



Andacollo, 15 de septiembre de 2011

- ORDENANZA N° 1704/11 -

VISTO:

La ley Provincial N° 2720; y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia, a través de dicha Norma Legal ha regulado una importante situación en la vida política e institucional de la Provincia, en orden a la sucesión de gobiernos;

Que la mentada Ley regula los procesos de transición en los cambios de administración del gobierno provincial, imponiendo a las autoridades en ejercicio la obligación de suministrar a los representantes electos toda la información a los fines de apreciar en debida forma el estado general de la Administración Pública, cuyo destinos regirán desde su asunción;

Que en ese orden de ideas, este Cuerpo Deliberante estima oportuno adherir a la normativa en cuestión, normando, asimismo, cuestiones atinentes a las particularidades del gobierno de esta Comuna;

Que existen otras Municipalidades que están adoptando idéntico criterio que el que se propicia en la presente;

Que legislación como la que nos ocupa refuerza, indudablemente, los principios republicanos de gobierno, especialmente, en lo que respecta al correcto y responsable desempeño de la función pública;

Que, en definitiva, se trata principalmente de lograr que los gobiernos municipales salientes no comprometan, en manera alguna, a las autoridades entrantes, sea afectando recursos económicos o retaceando información de los actos de gobierno;

Que, desde que gozamos nuevamente de los beneficios de la democracia, y accedemos a elecciones para elegir a los representantes para que dirijan y administren los destinos y los fondos municipales, vemos con no poca preocupación que ante las elecciones para un cambio o ratificación de una gestión municipal, existen modalidades o instrumentos de presión para las autoridades en ejercicio para obtener beneficios o reconocimiento por parte de vecinos que quieren ingresar en la planta municipal o quienes ya están en la misma aprovechan para reacomodarse.

Que, no podemos mirar para otro lado, y esta situación lejos de minimizarse, una parte importante de nuestros vecinos, quienes no han podido insertarse en el mercado laboral, los que en el mejor de los casos se mantienen en el denominado mercado laboral informal o "en negro", con trabajos esporádicos, intentan ingresar a la administración municipal por fuera de los concursos o mediante mecanismos que exceden lo prescripto en las Ordenanzas vigentes.

Que no escapa al conocimiento de este Cuerpo que la realidad económica y financiera de esta Comuna, como la de la mayoría de los municipios resulta precaria;

Que ante un período electoral resultan grandes las tentaciones para utilizar la subjetividad en beneficio circunstancial de unos pocos. Decisiones que en el corto o mediano plazo llevan a que las áreas municipales sufran nuevas restricciones por haber administrado bajo presión o en el mejor de los casos bajo "tentación" electoral;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°; 101°; y 129° inciso a); todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIERASE a la Ley Provincial N° 2720 en lo pertinente. La reglamentación de su aplicación deberá contemplar la realidad y estructura municipal a efectos de no entorpecer su cumplimiento, sin perjuicio de la operatividad de las demás limitaciones que se establecen en la presente Ordenanza, quedando firmes las sanciones por incumplimientos a la presente.-

ARTICULO 2°: La presente norma tendrá por objeto Establecer y Regular los actos y contrataciones administrativas en los "Periodos de Transición de Autoridades Municipales". A tales efectos se entiende por tales a los periodos comprendidos desde la convocatoria a elecciones de autoridades municipales (Intendente y/o Concejales), hasta el momento de la Asunción de los respectivos cargos.-



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, durante el “Periodo de Transición de Autoridades Municipales” no podrá incorporar personal, ni efectuar recategorizaciones ni otras modificaciones que supongan un aumento en la planta de empleados municipales (sean contratados o permanentes) o un incremento en la masa salarial. Quedan excluidos los ajustes que correspondan por el incremento de antigüedad del personal permanente y por acuerdos salariales previos.-

En este sentido el Departamento ejecutivo Municipal, deberá presentar un informe al Honorable Concejo Deliberante detallando la totalidad de la planta de personal municipal, especificando fecha de ingreso, sueldo asignado y categoría de encasillamiento escalafonario. Dicho informe deberá diferenciar a los empleados permanentes; temporarios; contratados e indicando la planta política ingresada en la gestión, así como las personas contratadas por locación de servicios. Los listados serán confeccionados comprendiendo el periodo desde el 01 de marzo al 30 de noviembre del último año de gestión, con el objeto de poder verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo.-

Las designaciones y modificaciones de personal municipal efectuadas en violación al presente artículo, serán nulas de nulidad absoluta, tornando en solidariamente responsables a los funcionarios que hubieran intervenido en las mismas por los perjuicios que ocasionen.-

ARTICULO 4º: No se podrá durante el “Periodo de Transición de Autoridades Municipales” autorizar la captación de deuda, ni realizar procesos de licitaciones públicas que no hayan sido autorizadas mediante el presupuesto municipal vigente, o cuya cancelación se produzca excediendo el ejercicio en curso y de los que no se cuenten con los recursos específicos para afrontarla.-

ARTICULO 5º: En virtud de la regulación aquí conferida, las readecuaciones en el presupuesto municipal solo serán posibles en tanto y en cuanto se certifique la efectiva existencia de fondos líquidos para afrontar la misma, y no provengan de expectativas de ingreso de fondos en cualquier concepto.-

Los concejales podrán demandar ante el Tribunal Superior de Justicia, la nulidad de las resoluciones y ordenanzas dictadas por la mayoría de los integrantes de los respectivos cuerpos, cuando ellas sean violatorias de la Constitución o de Carta Orgánica o la presente Ordenanza.

Probada y declarada la violación de la norma, el acto impugnado y todos aquellos que de él deriven, serán declarados nulos y sin valor, con todas las consecuencias jurídicas que tal declaración lleve aparejada.

ARTICULO 6º: El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma por parte de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, implicará el encuadre como “mal desempeño de sus funciones”, calificándose de falta grave, a los fines legales pertinentes. Asimismo, serán responsables por los mayores costos y/o responsabilidades jurídicas que les correspondan por el uso indebido de fondos públicos.-

Los conflictos a que se refiere el artículo 296 de la Constitución provincial deben ser comunicados al Tribunal Superior de Justicia, el que dispondrá que se suspenda la ejecución de las disposiciones controvertidas y la sustanciación del pertinente juicio.

ARTÍCULO 7º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 720.-


María Alejandrina SANDOVAL
Secretaria-Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante




RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO